Registro Central Comercial: precisiones sobre reinscripción, licencias temporales, infracciones y nuevas disposiciones del Decreto 168

venta minorista

Como parte de la implementación del **Decreto 168 sobre el Registro Central Comercial**, se establecen procedimientos actualizados para la reinscripción y actualización de datos registrales, la emisión de licencias comerciales temporales, las causales de revocación de licencias, el régimen de cobros y las infracciones administrativas aplicables a los actores económicos que desarrollan actividades comerciales en el país.

Reinscripción y actualización de datos

La reinscripción en el Registro Central Comercial procede cuando vence la licencia comercial y en los casos de traspaso, fusión, escisión o transformación de la entidad. En situaciones de vencimiento, la solicitud debe presentarse por el titular dentro de los quince días naturales previos a la fecha de expiración de la licencia.

Asimismo, los titulares tienen la obligación de mantener actualizada la información registrada. Cualquier modificación total o parcial de los datos contenidos en la licencia comercial deberá comunicarse al Registro, siguiendo el procedimiento establecido para la inscripción inicial.

Licencia comercial temporal

El **Decreto 168 sobre el Registro Central Comercial**, contempla la emisión de licencias comerciales temporales para actividades que se desarrollen por un período de hasta 30 días naturales, asociadas a eventos territoriales, nacionales o internacionales, ferias, exposiciones, desfiles, carnavales, fiestas populares y otras actividades de similar naturaleza.

Las solicitudes deben presentarse con no menos de 15 días naturales de antelación al inicio del evento. De manera excepcional, estas licencias podrán otorgarse por un período de hasta 90 días naturales.

Revocación de la licencia comercial

Entre las principales causas que pueden dar lugar a la revocación de la licencia comercial se encuentran:

- Extinción del sujeto inscrito.
- Solicitud expresa del titular.
- Incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto.
- Razones de interés estatal.
- Comisión de delitos o contravenciones.

- Resoluciones judiciales o disposiciones administrativas.
- Incumplimiento de la información declarada por el titular.
- Otras causas que requieran el cierre definitivo del establecimiento.

Cobros y pagos registrales

Son objeto de cobro los trámites relacionados con el asiento de entrada, inscripción, actualización de datos, licencias comerciales temporales, expedición de duplicados y certificaciones.

Los pagos deben efectuarse mediante canales electrónicos a través de las pasarelas nacionales habilitadas, en la moneda en que opere el establecimiento. El abono correspondiente constituye un requisito previo e indispensable para la ejecución de los trámites registrales.

Publicidad e información registral

El Registro Central Comercial mantiene su carácter público. La publicidad registral se materializa mediante la emisión de la licencia comercial y de las certificaciones correspondientes.

Las personas naturales o jurídicas que acrediten interés legítimo, así como autoridades y funcionarios facultados, podrán solicitar certificaciones o notas simples, positivas o negativas, sobre las inscripciones existentes, previa tramitación ante el Encargado del Registro Central Comercial.

Infracciones administrativas y sanciones

El Capítulo VII del Decreto clasifica las infracciones administrativas en tres niveles:

Infracciones de 20 a 39 cuotas

- No mantener visible la licencia comercial.
- Carecer de la debida protección del documento.
- Presentar licencias deterioradas.
- No exhibir la licencia ante las autoridades competentes.

Infracciones de 40 a 59 cuotas

- Mantener licencias desactualizadas.

- Continuar ejerciendo la actividad una vez vencido el plazo de vigencia.

Infracciones de 60 a 100 cuotas

- Operar sin mantener los requisitos técnicos exigidos.
- Realizar actividades en monedas no autorizadas.
- Ejercer actividades no amparadas por la licencia.
- Incumplir las limitaciones o acotaciones establecidas.
- Continuar operando tras una notificación de incumplimiento técnico.

Las sanciones previstas comprenden multas, suspensión temporal de la licencia comercial y revocación. Esta última solo se aplicará para las conductas consideradas más graves y tipificadas en el artículo 45.

Normas derogadas

Con la entrada en vigor del Decreto 168 quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- Decreto 184 “Sobre el Registro Central Comercial”, de 18 de agosto de 1993.
- Resolución 159 “Reglamento del Registro Central Comercial”, de 11 de diciembre de 2020.
- Resolución 103 “Reglamento para la inscripción en el Registro Central Comercial de los trabajadores por cuenta propia”, de 16 de agosto de 2021.
- Resolución 93, de 30 de octubre de 2023.

Disposiciones transitorias

El Decreto establece además un conjunto de medidas transitorias para facilitar la adaptación al nuevo marco normativo:

- Los certificados emitidos con anterioridad conservarán su validez hasta su fecha de vencimiento, siempre que mantengan la misma actividad autorizada.
- Los titulares de inscripciones anteriores dispondrán de hasta un año para adecuarse a los nuevos requisitos formales y técnicos.

- Los actores económicos que desarrollen actividades aún no inscritas contarán con un plazo de 60 días naturales para solicitar su inscripción.

- Las multas pendientes se continuarán abonando conforme a las disposiciones vigentes al momento de su imposición.

Con estas regulaciones, el Registro Central Comercial fortalece los mecanismos de control, actualización y transparencia de la actividad comercial, al tiempo que impulsa una mayor organización y seguridad jurídica para los actores económicos que operan en el país.